

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES

DEPARTAMENTO DE ESTADO

NUM: 6360

FECHA: 11 de octubre de 2001

APROBADO: Hon. Ferdinand Mercado
SECRETARIO DE ESTADO

POR: 
GISELLE ROMERO GARCIA
SECRETARIA AUXILIAR DE SERVICIOS

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y ACREDITACIÓN
DE ENTIDADES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS

INDICE

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE ENTIDADES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS

	Página
Artículo I Título	1
	2
Artículo II Base Legal	2
Artículo III Aplicabilidad	2
Artículo IV Definiciones	2-4
Artículo V Acreditación	
Sección 1 Beneficios	
Sección 2 Requisitos Generales	
Sección 3 Tramitación de Solicitud	
Sección 4 Cobro por derecho de Registro	4-7
Sección 5 Vigencia de la Acreditación	
Sección 6 Exención de los Derechos de Radicación	
Sección 7 Duplicado de Documentos de Acreditación	
	7
Artículo VI Récord y Archivos	
Artículo VII Suspensión, Cancelación o Denegación	7
Sección 1 Suspensión, Cancelación o Denegación	
Artículo VIII Querellas, Reclamaciones y Reconsideraciones	8-9
Artículo IX Cláusula de Separabilidad	10
Artículo X Vigencia	10

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES

**REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y ACREDITACIÓN
DE ENTIDADES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS**

PROPÓSITO

El Departamento de Recreación y Deportes, con el propósito de planificar, promover e implantar la política pública en recreación y deportes en Puerto Rico de la manera más eficiente y efectiva, prescribe mediante este Reglamento los requisitos que deben reunir las personas o instituciones que se dediquen a promover la recreación y los deportes en Puerto Rico. Con el fin de ser parte del registro público y la acreditación legal por el Departamento para operar como una Entidad Recreativa y Deportiva.

Con la acreditación de tales entidades, se procura facultar y promover el desarrollo de la recreación y el deporte para la ciudadanía bajo unos parámetros de calidad al amparo de la Política Pública que promulga esta Agencia.

Adicionalmente se establecen los requisitos para cumplir con el Artículo 5 del Reglamento Núm. 5458 del 19 de julio de 1966 conocida como:

"Reglamento para la Administración de Donativos Legislativos Otorgados a Federaciones, Asociaciones, Entidades de Tiempo Libre, Clubes, Ligas y demás Grupos Privados de Carácter Deportivo o Recreativo Sin Fines de Lucro".

Artículo I - TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como el "Reglamento para el Registro y la Acreditación de Entidades Recreativas y Deportivas" en el Departamento de Recreación y Deportes.

Artículo II - BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 126 del 13 de junio de 1980, según enmendada, conocida como, "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes" y la Ley número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", y la Ley Núm 258 de 29 de diciembre de 1995, conocida como la "Ley de Donativos Legislativos."

Artículo III. - APLICABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento aplicarán a los procedimientos para el Registro y Acreditación que solicite toda entidad que se dedique a promover recreación y deportes.

Artículo IV - DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento los siguientes términos y frases, tendrán el significado que a continuación se expresa:

Acreditación Proceso mediante el cual el Departamento evalúa, reconoce, acredita y emite Certificación a una entidad.

Año Fiscal Período comprendido entre el 1ro de julio y el 30 de junio del año siguiente.

Certificación Documento mediante el cual el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes o la persona autorizada por éste, aprueba la Solicitud de Acreditación de las entidades participantes expidiendo una certificación al efecto.

Departamento Departamento de Recreación y Deportes

Entidad

Significa cualquier sociedad, asociación, organización, club, liga, corporación, fundación, institución organizada de acuerdo a las leyes de Puerto Rico, que opere y funcione en las áreas de recreación y deporte y que solicite la acreditación al Departamento de Recreación y deportes.

Expediente

Conjunto de documentos o banco de datos electrónicos relacionados con el asunto de la Acreditación de la entidad y otros pormenores bajo la consideración del Departamento y que no hayan sido declaradas como materia exenta de divulgación por una Ley.

Registro

Proceso mediante el cual se inscriben todas las organizaciones deportivas y recreativas en el Departamento de Recreación y Deportes.

Secretario

Funcionario o jefe ejecutivo que dirige el Departamento.

Solicitud de

Acreditación

Formulario oficial suministrado por el Departamento para la Solicitud de Acreditación de una entidad que se dedique a promover la recreación y el deporte.

Artículo V - ACREDITACIÓN

Sección 1. Beneficios

Las organizaciones acreditadas ante el Departamento de Recreación y Deportes recibirán los siguientes beneficios:

- A. Información periódica sobre actividades, productos y servicios disponibles del Departamento
- B. Elegible para recibir apoyo técnico para desarrollar su organización y/o programación
- C. Elegible para recibir servicios de programación en las áreas de recreación y deportes

- D. Elegible para participar de talleres de capacitación del Instituto de Desarrollo Organizacional y Capacitación dirigido a organizaciones
- E. Elegible para solicitar donativos
- F. Elegible para otros servicios ofrecidos por el Departamento

Sección 2. REQUISITOS GENERALES

Toda entidad que se dedique a promover la recreación y el deporte en Puerto Rico que solicite la Acreditación y Endoso del Departamento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Estar debidamente incorporada con todos los requisitos de ley en el Departamento de Estado.
- B. Presentar copia del Certificado de Incorporación y el Certificado de Buenapro (Good Standing) que garantice que la corporación cumplió con enviar sus informes corporativos anuales al Departamento de Estado y está al día en sus asuntos con dicho Departamento.
- C. Notificar por escrito su dirección física, postal y teléfono. Lista de nombres y direcciones de los miembros que componen la Junta Directiva del organismo.
- D. Radicar una copia de su reglamento interno.

- E. Prueba de afiliación con otras entidades recreativas o deportivas locales o internacionales, si aplica.
- F. Radicar un documento donde expresen su filosofía, metas y objetivos cónsonos con la Política Pública del Departamento de Recreación y Deportes.
- G. Someter el Trasfondo histórico de la entidad, logros mas significativos.
- H. Someter evidencia de la preparación técnica o profesional del personal responsable para el desarrollo de las gestiones relacionadas al deporte y la recreación en la organización.
- I. Someter plan de trabajo y calendario de actividades recreativas deportivas.

Sección 3. TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD

Toda entidad deberá radicar la Solicitud de Acreditación cumplimentando en todas sus partes el formulario oficial aplicable en la unidad correspondiente del Instituto de Desarrollo Organizacional y Capacitación. Los formularios serán suministrados a través de la Unidad de Endosos y Acreditaciones y las Regiones de Servicio del Departamento. La Agencia podrá adoptar otros formularios adicionales según surjan las necesidades.

Cuando en la presentación de una solicitud se advierta omisión en la información o documentos, se devolverá sin radicar la misma y se orientará al solicitante sobre las razones que impiden su radicación. La devolución de las solicitudes se hará a la persona que la presentó. Una solicitud devuelta no se considerará radicada para propósitos de este Reglamento hasta que la misma se presente debidamente cumplimentada mediante el formulario oficial y los documentos requeridos.

Sección 4. COBRO POR DERECHOS DE REGISTRO

Toda entidad pagará solamente por los derechos de radicación de una solicitud de acreditación, la cantidad de diez dólares (\$10.00), mediante giro o cheque certificado, a nombre del Secretario del Departamento de Hacienda y depositado en la Oficina de Finanzas del Departamento. Este dinero será depositado a la cuenta especial del Instituto de Desarrollo Organizacional y Capacitación.

Sección 5. VIGENCIA DE LA ACREDITACIÓN

Toda Acreditación emitida por el Departamento tendrá una vigencia de un (1) año contados a partir de la fecha de su expedición o la fecha de expiración de la junta directiva, lo que suceda primero.

Toda entidad podrá solicitar la renovación de la acreditación, con treinta (30) días de antelación a la expiración, cumplimentando el formulario y pagando los derechos por la radicación. La solicitud de renovación será evaluada al amparo de las disposiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento. Podrá ser renovada por igual término de la vigencia.

Sección 6. EXENCIÓN DE LOS DERECHOS DE RADICACIÓN

Quedan exentos del pago de derechos por concepto de radicación de solicitud de acreditación, las entidades adscritas a los Programas que dirige o fomenta el Departamento.

Sección 7. DUPLICADO DE DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN

En casos de pérdida o destrucción del documento de Acreditación, el Departamento podrá expedir un duplicado del mismo a aquella entidad a la que el Departamento le haya otorgado la acreditación y que la misma esté vigente. La entidad deberá presentar una Declaración Jurada donde certifique la pérdida y/o destrucción de la Acreditación. Radicará la solicitud de duplicado cumplimentado el formulario oficial con los

documentos pertinentes y pagará los derechos por la radicación de la solicitud correspondiente a la cantidad de cinco (\$5.00) dólares.

Artículo VI RÉCORD Y ARCHIVOS

La Unidad de Endosos tendrá bajo custodia los documentos de acreditación sometidos por la organización.

Artículo VII SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN O DENEGACIÓN

Sección 1. SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN O DENEGACIÓN

El Departamento tendrá la facultad de cancelar la acreditación al vencimiento del término de la misma.

La cancelación será notificada por escrito a la entidad solicitante mediante correo certificado con al menos 20 días de anticipación, salvo circunstancias excepcionales y se archivará en el expediente copia de la misma.

Artículo VIII QUERELLAS, RECLAMACIONES Y RECONSIDERACIONES

Sección 1 Toda acción tomada en virtud de este Reglamento podrá ser impugnada por medio de la presentación de una querella, siguiendo las

disposiciones del Reglamento 4553 para Establecer las Normas y Regular los Procedimientos de Adjudicación del Departamento de Recreación y Deportes

Sección 2 Toda querella debe contener la siguiente información:

1. Nombre y dirección de todos los involucrados
2. Hechos constitutivos de la violación o reclamo
3. Referencia a las leyes o reglamentos que han sido violentados
4. Remedio que se solicita
5. Firma de la persona que se querella

Sección 3 La Secretaria Auxiliar de Recreación y Deportes atenderá las querellas convocando a una reunión informal en la que se citarán todas las partes y se promoverá un acuerdo entre las partes.

Sección 4 La Secretaría Auxiliar de Recreación y Deportes solicitará una vista administrativa a la Oficina de Asuntos Legales si la reunión informal no resuelve la querella.

Sección 5 La Vista Administrativa se llevará acabo siguiéndolas disposiciones del Reglamento 4553 antes citado, y la Ley 170 de 1988, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Sección 6 La parte adversamente afectada por una resolución del Departamento podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución, presentar una moción de reconsideración.

Sección 7 Si el Departamento no actuara o resolviera adversamente la moción de reconsideración, la parte adversamente afectada podrá presentar un recurso de revisión en el Tribuna de Circuito de Apelaciones dentro del término de 30 días contados desde la fecha de archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final del Departamento.

Por el presente queda derogado el Reglamento Núm. 3273 del 31 de diciembre de 1985, Reglamento Código de Elegibilidad de los programas deportivos y recreativos del Departamento de Recreación y

Deportes y el Reglamento Núm. 2750 del 23 de febrero de 1981, según enmendados por el Reglamento Núm. 4-76 del 13 de diciembre de 1989 (versión en español) y el 4076 del 21 de marzo de 1990 (versión en inglés) y el 2738 del 9 de enero de 1991.

Artículo IX CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, oración u otra parte del presente Reglamento fuera impugnada ante el Tribunal con competencia y declarada nula o inconstitucional, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones, las que permanecerá en vigor y efecto.

Artículo X VIGENCIA

Este reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el 11 de octubre de 2001.


Jorge L. Rosario Noriega
Secretario